



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso y se fija hoy 30 de agosto de 2022 a las 5:30 PM.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos

Digitó:  Adriana María Restrepo Díaz – Auxiliar Administrativa

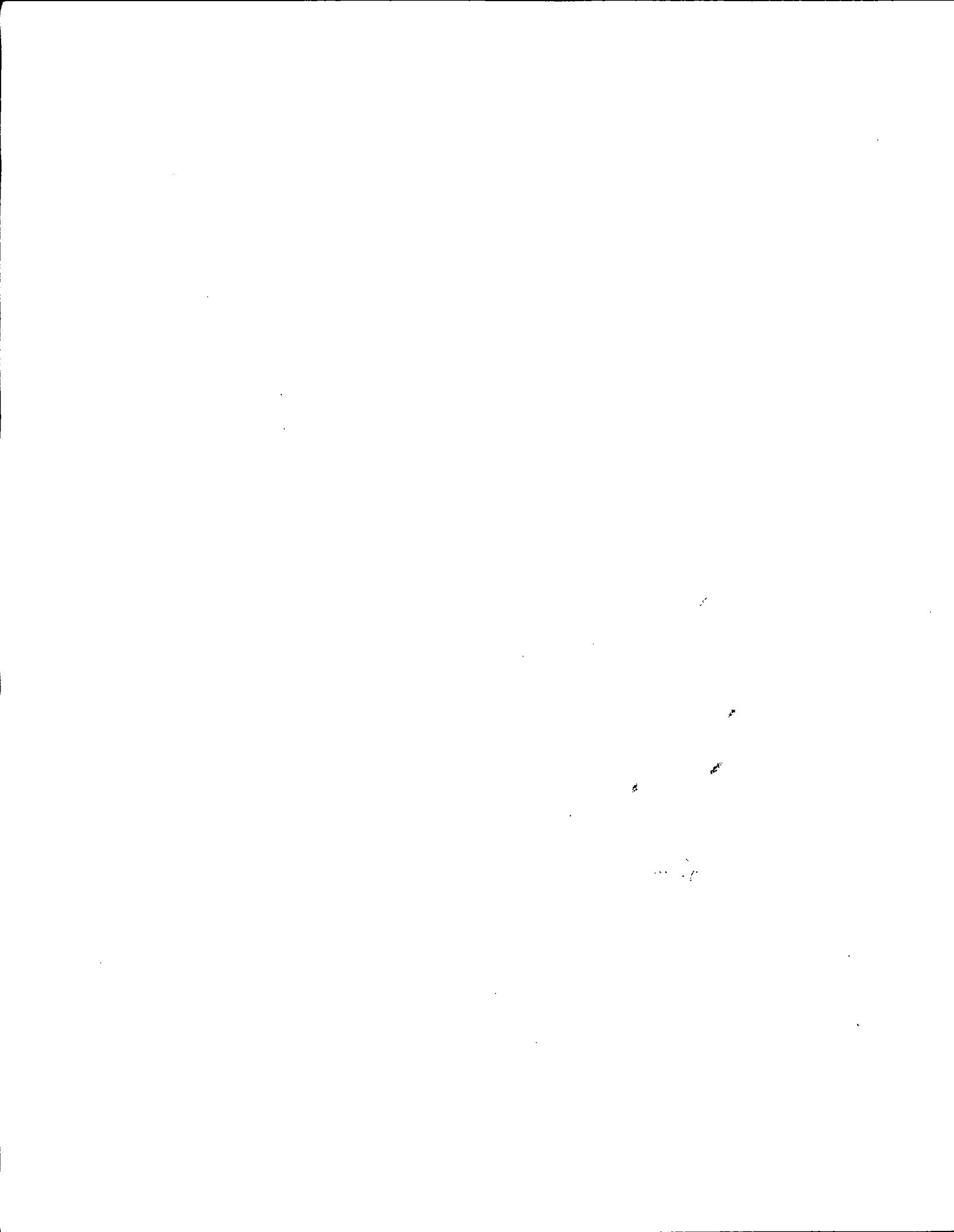


SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



RESOLUCION N° 1130

FECHA: NOVIEMBRE 16 DE 2021



“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN IC N° 0650 DEL 3 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD INCOELEC S.A.S. CON NIT 811.006.250 ”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal N° 315 del 5 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Líder de Programa – adscrito al Área de Impuestos expidió el 3 de junio de 2021 la Resolución IC N° 0650 **“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD INCOELEC S.A.S. CON NIT 811.006.250”**.

2. Que dicha unidad administrativa tuvo en cuenta para imponer la sanción, las siguientes razones:

2.1. Mediante requerimiento N° 0169 del 18 de agosto de 2020, se solicitó a la sociedad INCOELEC S.A.S. información relacionada con su actividad como constructor o conexas con esta.

2.2. Vencido el término concedido la sociedad no allegó la información solicitada, por lo que se le profirió pliego de cargos según lo establecido en el artículo 183 del Estatuto Tributario Municipal, previo a la imposición de la sanción establecida en el artículo 201 de dicho estatuto.

2.3. Señala el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 36 del Acuerdo Municipal 036 de 2018:

“ARTICULO 201. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. *Una multa hasta de 100 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

1.1. *Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.*

1.2. *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos brutos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

2. *El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.*

RESOLUCION N° 1130

FECHA: NOVIEMBRE 16 DE 2021



Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el ordinal 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 2., que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la sanción el funcionario competente deberá efectuar su graduación en forma racional y proporcional al daño producido, en el entendido que el error o la información que no fue suministrada, generó efectivamente daño para la Administración Municipal”.

2.4. En consecuencia, se impuso sanción por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.630.800), resultado de multiplicar \$36.308 (valor UVT año 2021) x 100.

3. Que notificada la resolución y, dentro de la oportunidad legal, mediante escrito radicado por el Archivo Central con el N° 015975 del 11 de junio de 2021, el señor Juan Gonzalo Rios, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INCOELEC S.A.S., presentó recurso de reconsideración contra la Resolución IC N° 0650 del 3 de junio de 2021, solicitando su revocatoria, principalmente con los siguientes argumentos:

“3.1. Que el 31 de agosto de 2020, se recibió notificación de Requerimiento de información N° 0169 del 18 de agosto de 2020, que dicho requerimiento fue cumplido mediante correo electrónico enviado el 08 de septiembre de 2020, en los términos establecidos de dicho requerimiento (formato en Excel y remitido al correo impuestos@sabaneta.gov.co).

3.2. Que el 23 de diciembre de 2020, se recibió un nuevo requerimiento de información N° 240, que en dicho requerimiento confirman la recepción de respuesta al requerimiento N° 0169; y solicitan una nueva documentación correspondiente a los años 2018 y 2019, dicha información fue enviada el día 13 de enero de 2021, dando cumplimiento a dicho requerimiento.

3.3. Que el día 13 de abril de 2021, se recibe notificación de pliego de cargos; por no enviar la información requerida según documento N° 240; el 19 de abril de 2021, se presentó el señor Manuel Alejandro Ríos Rendón con copia del correo enviado el 13 de enero de 2021, en la oficina de Industria y Comercio de Sabaneta, donde le manifestaron que enviara nuevamente el correo electrónico, el cual fue reenviado el mismo día.

RESOLUCION N° 1130

FECHA: NOVIEMBRE 16 DE 2021



3.4. Que el día 09 de junio de 2021 se recibe Notificación de Sanción por no enviar información según requerimiento N° 240; cuando dicha información si fue enviada y conforme a dicho requerimiento el 13 de enero de 2021 dentro del plazo establecido.

3.5. Peticiones:

3.5.1. *Pedimos de manera respetuosa que el Municipio de Sabaneta verifique la recepción de los correos enviados: El 08 de septiembre de 2020 y el 13 de enero de 2021, el cual fue reenviado el día 19 de abril de 2021. Los cuales según requerimiento debían ser enviados al correo: impuestos@sabaneta.gov.co, por lo cual adjunto copia de dichos envíos desde el correo contabilidad@incoelec.com.*

3.5.2. *Que se deje sin efecto la Sanción, toda vez que el hecho generador, que es el no envío de la información solicitada no existió como se prueba con las constancias de envío”.*

4. Que para resolver el recurso, y luego de verificar los anexos presentados, este despacho pudo constatar la veracidad de lo afirmado por el recurrente encontrando que en efecto la información fue suministrada oportunamente, por lo que este despacho ordenará revocar la resolución recurrida.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** en su integridad el contenido de la Resolución IC N° 0650 del 3 de junio de 2021 **“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD INCOELEC S.A.S. CON NIT 811.006.250”**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ
Secretario de Hacienda Municipal

